

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ALMANZA SALCEDO  
DEMANDADA: RICARDO CARRASQUILLA SARMIENTO  
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00088-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Octubre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que el señor LUIS FELIPE ALMANZA SALCEDO a través de endosatario en procuración instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor RICARDO CARRASQUILLA SARMIENTO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio fechada 23 de febrero de 2020.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 27 de julio de 2022, y él demandado, señor RICARDO CARRASQUILLA SARMIENTO, se notificó personalmente del mandamiento de pago en fecha 23 de septiembre de 2022, fecha en la que se le entregaron copias de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago.

De esta manera a fecha 10 de octubre de 2022, se encuentra fenecido el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra del ejecutado RICARDO CARRASQUILLA SARMIENTO, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022, y en favor de la parte demandante señor LUIS FELIPE ALMANZA SALCEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al demandado.

**CUARTO:** SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de TREINTA Y NUVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.200), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Soplaviento - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b2a28346ce36738bd0e8c9c37d11f8b5d55002b9f21171e90dea99289576fc**

Documento generado en 10/10/2022 02:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**